

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, le fue turnado en fecha 29 de noviembre de 2011 para su estudio y dictamen, el expediente número **7281/LXXII**, mismo que contiene escrito signado por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Rodrigo Medina de la Cruz, así como por la C. Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, y por diversos servidores públicos pertenecientes al Gabinete de Seguridad de la Administración Pública Estatal quienes promueven iniciativa de reforma al artículo 16 Bis Fracción I y por adición de un artículo 365 Bis 1 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, con relación a crear el tipo penal de robo de mercancía o carga del transporte ferroviario.

## **ANTECEDENTES:**

Manifiesta el promovente que través de las vías férreas se transporta una gran cantidad de carga en nuestra región, lo que posiciona al ferrocarril como uno de los medios de transporte fundamentales para el desarrollo nacional, debido a que es un tipo de transporte terrestre económico y con gran capacidad de carga, además de haberse convertido en apoyo para las economías agrícolas, comerciales, industriales, ganaderas, y de exportación

### **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Expediente **No. 7281/LXXII.-** Asunto: iniciativa de de reforma al artículo 16 Bis Fracción I y por adición de un artículo 365 Bis 1 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, con relación a crear el tipo penal de robo de mercancía o carga del transporte ferroviario.

**LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.**

e importación, que han acrecentado nuestro intercambio comercial, y el desarrollo integral de la región.

Refiere que el sector ferroviario ha recibido subsidios por parte del Gobierno Federal, y de los Gobiernos Estatales y Municipales en los últimos años, realizando grandes inversiones a cargo de las empresas concesionarias: Ferrocarril Mexicano (Ferromex), Unión Pacífica, y Kansas City Southern de México; inversiones que han contribuido a mantener la subsistencia activa de este medio de transporte de carga.

Sin embargo, aducen que las empresas de transportación ferroviaria han hecho público que en los últimos años, han comenzado a sufrir en el país el fenómeno de la inseguridad, situación que se ve reflejada en la falta de certeza para dar continuidad a las rutas y a los viajes de transporte de mercancías que las conforman, además de que se ha venido generando una merma considerable en la estructura funcional de los elementos que integran los servicios del transporte ferroviario, así como sufrir el incremento de robos de las mercancías que son transportadas por los trenes; situación que ha perjudicado a aquellas empresas que utilizan los ferrocarriles como medios de transporte masivo de carga.

Señalan que este fenómeno que se suscita por todo nuestro territorio nacional, y de manera significativa en nuestras fronteras, ha generado pérdidas considerables para diversos sectores del país, así como para el

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Expediente **No. 7281/LXXII.-** Asunto: iniciativa de de reforma al artículo 16 Bis Fracción I y por adición de un artículo 365 Bis 1 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, con relación a crear el tipo penal de robo de mercancía o carga del transporte ferroviario.

**LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.**

comercio internacional, teniendo como consecuencia la afectación de los subsidios públicos, y un menoscabo en las inversiones privadas. En los últimos años, las empresas de transportación ferroviaria han manifestado haber tenido que hacer grandes inversiones en materia de seguridad como medida urgente de combate y detención al robo de las mercancías, objetos o instrumentos que transportan los ferrocarriles, para protección de los mismos.

Estas inversiones, de acuerdo con los comentarios vertidos por las propias empresas, se están realizando con la finalidad de implementar múltiples medidas de vigilancia y protección, como la contratación de personal de seguridad privada, conjuntamente con la solicitud de apoyo a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, como auxilio en la prevención de robo a los trenes de ferrocarriles, que transportan cientos de vagones cargados con diversos tipos de mercancías y que esta circunstancia implica que las empresas ferroviarias asignen cada año grandes cantidades de dinero para monitorear la transportación de mercancía contratada, así como la instalación de puntos de inspección, además de la contratación de escoltas que acompañan a los trenes a lo largo de su trayecto.

Según han hecho público, tales inversiones han traído como consecuencia que el sector ferroviario realice aumentos en los precios para la prestación de sus servicios, lo cual ha creado descontento entre los sectores de la industria y los clientes que contratan este medio de transportación de mercancías, quienes en consecuencia han tenido que absorber el costo de estas tarifas,

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Expediente **No. 7281/LXXII.-** Asunto: iniciativa de de reforma al artículo 16 Bis Fracción I y por adición de un artículo 365 Bis 1 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, con relación a crear el tipo penal de robo de mercancía o carga del transporte ferroviario.

**LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.**

incrementando a su vez sus precios respecto de los consumidores finales, creando con esto, un círculo viciado de desequilibrio en la economía relacionada directa e indirectamente con este sector.

Señalan a que el Estado de Nuevo León no es ajeno a esta problemática que aqueja a la transportación de mercancías por la vía del ferrocarril. La industria acerera, que es una de las principales en el Estado, ha reportado robos a nivel nacional por más de diecisiete mil toneladas de producto transportado por ferrocarril, esto tan solo de enero a mayo de este año. Esta cantidad de producto robado se ha cuantificado en cerca de ciento veinticinco millones de pesos, de acuerdo a información difundida por la Cámara Nacional de la industria del Hierro y del Acero (CANACERO). En el año 2010 las pérdidas de este sector por robos en vías férreas y carreteras ascendieron a quinientos millones de pesos, equivalentes en producto a más de sesenta mil toneladas de acero y que esta situación ha orillado a empresas ferroviarias de nuestro Estado a declarar embargos al acero como medida de prevención, debido a los robos perpetrados por parte de grupos de la delincuencia organizada.

Estas medidas, implican aumentos considerables en el costo del transporte, lo que causa un grave desajuste en la inversión y economía de nuestro Estado.

Es de insistir que estos ilícitos no solo afectan a las concesionarias de este servicios, sino también a las industrias que utilizan este medio de carga, a las

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Expediente **No. 7281/LXXII.-** Asunto: iniciativa de de reforma al artículo 16 Bis Fracción I y por adición de un artículo 365 Bis 1 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, con relación a crear el tipo penal de robo de mercancía o carga del transporte ferroviario.

**LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.**

empresas contratantes de estos servicios, así como a sus consumidores finales, a la generación de empleos, y por ende, a la competitividad y al desarrollo integral de la economía del Estado.

Por lo anterior sostienen que es necesario construir el marco jurídico adecuado para reforzar la protección y persecución de los delitos que están afectando a Nuevo León en su vinculación con el transporte ferroviario. Afirmando que está claro que actualmente el marco jurídico vigente no contempla los supuestos jurídicos a los cuales se hacen referencia en la presente iniciativa, lo que brindaría al juzgador los elementos necesarios para perseguir y sancionar las nuevas formas de delinquir, atendiendo con ello las necesidades más básicas de la población y en este caso, del transporte de carga.

Apuntan también a que la falta de sanciones severas para el delito de robo de mercancías, objetos o instrumentos transportados por ferrocarriles en el Estado crea un incentivo para los grupos que cometen este tipo de ilícitos y que es por eso que resulta indispensable adecuar el marco jurídico vigente y de esta forma fortalecer los instrumentos de procuración y administración de justicia para brindar una mayor seguridad a la ciudadanía, a las empresas concesionarias, y a las industrias nacionales e internacionales que tienen la intención de invertir en el Estado de Nuevo León.

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Expediente **No. 7281/LXXII.-** Asunto: iniciativa de de reforma al artículo 16 Bis Fracción I y por adición de un artículo 365 Bis 1 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, con relación a crear el tipo penal de robo de mercancía o carga del transporte ferroviario.

**LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.**

## **CONSIDERACIONES:**

Corresponde al Congreso del Estado conocer del asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

La competencia que le resulta a esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública para conocer del presente asunto, se encuentra sustentada al tenor de lo establecido por los numerales 65, 66, 70 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 37 y 39, fracción III, inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

La estadística que brinda la Procuraduría General de Justicia en el Estado nos revela que el delito de Robo genérico Expuso que en los últimos años se han registrado cientos de robos con violencia al sistema ferroviario y tan sólo el año pasado fueron asesinados tres trabajadores en estos delitos.

Según informes recabados por el Congreso de la Unión, en México, el robo en vías férreas ha dejado pérdidas económicas por 30.2 millones de pesos en 2008 y 79.8 millones en 2009, lo que representó un aumento de 52 por ciento. En este tenor a nivel federal se han hecho esfuerzos que buscan fortalecer la seguridad del sistema ferroviario, ya que el robo de autopartes, fibra óptica, acero, chatarra y granos se han incrementado en los últimos años, lo cual se ha traducido, efectivamente en graves pérdidas para los diversos sectores de

### **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Expediente **No. 7281/LXXII.-** Asunto: iniciativa de de reforma al artículo 16 Bis Fracción I y por adición de un artículo 365 Bis 1 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, con relación a crear el tipo penal de robo de mercancía o carga del transporte ferroviario.

**LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.**

la producción.

Adicionalmente, la delincuencia organizada se diversifica y no sólo intervienen los que directamente cometen el robo en los ferrocarriles, sino que tienen redes de distribución de esos productos, y eso es lo que con la iniciativa se pretende sancionar con severidad para inhibir a esas bandas.

Por lo tanto, la medida propuesta va dirigida a dar una respuesta puntual y concisa a aquellos autores, que inclusive habiendo sido detenidos cometiendo un robo en flagrancia o cuasi flagrancia obtienen su libertad por bondades del sistema, pues la realidad social ha puesto de manifiesto que uno de los principales problemas a los que tiene que dar respuesta el ordenamiento jurídico penal es el de la delincuencia que reiteradamente comete sus acciones, y que hacen de esta actividad su *modus vivendi*.

Por tal razón, consideramos acertada y plausible esta propuesta dirigida a mejorar la aplicación de la respuesta penal a la presente conducta. Así, respecto al robo en ferrocarril, lo percibimos oportuno el legislar sobre el particular bajo una norma que despeje dudas al juzgador, a fin de que no existan criterios distintos sobre la interpretación de la norma. Así mismo, otra percepción generalizada de impunidad que inclusive se exterioriza en la frase tan común: "los delincuentes entran por una puerta y salen por la misma", es la de definir claramente que sea considerado delito con prisión preventiva, pues la norma actual no agrava esta conducta, por lo que de acuerdo a nuestra percepción, y el sentir de la sociedad ante el clamor existente por un

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Expediente **No. 7281/LXXII.-** Asunto: iniciativa de de reforma al artículo 16 Bis Fracción I y por adición de un artículo 365 Bis 1 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, con relación a crear el tipo penal de robo de mercancía o carga del transporte ferroviario.

**LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.**

cambio legislativo, es que consideramos adecuado la modificación del Código Penal para el Estado de Nuevo León.

Necesario es tomar en cuenta que la impunidad se evidencia cuando quien delinque no obtiene una sanción proporcional, y asimismo se percibe cuando el mismo individuo al que se le reprocha la comisión de delitos reiterados es puesto nuevamente en libertad, permitiéndosele que siga cometiéndolos, razón por la cual también la propuesta de modificar

Consecuentemente, los miembros de esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública, proponemos al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 16 Bis fracción I y se adiciona el artículo 365 Bis 1 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 16 Bis** .....

- I. Los casos previstos en los artículos 66, primer párrafo; 150; 151; 152; 153; 154; 158; 159; 160; 163; 164; 165; 165 Bis; 166 fracciones III y IV; 172, último párrafo; 176; 176 Bis; 181 Bis 1; 183; 191; 192; 196; 197; 197 Bis; 201 Bis; 201 Bis 2; 203 segundo párrafo; 204; 208, último párrafo; 211; 212, fracción II; 214 Bis; 216 fracciones II y III; 216 Bis, último párrafo; 218, fracción III; 222 Bis cuarto párrafo; 223 Bis; 225; 226 Bis; 240; 241; 242; 242 Bis; 243; 245; 250, párrafo segundo; 265; 266; 267; 268; 271 Bis 2; 298; 299; 303, fracción III; 312; 313; 313 Bis 1; 315; 318; 320, párrafo primero; 321 Bis; 321 Bis 1, 321 Bis 3; 322; 325; 329, última parte; 357; 357 Bis; 358 Bis 2; 358 Bis 4; 358 Bis 5; 363 Bis; 365, fracción VI; 365 Bis; **365 Bis I**; 367 fracción III; 371; 374 fracción X; 374, último párrafo; 377, fracción III; 379, párrafo segundo; 387; 395; 401; 403; 406 Bis y 431. También los grados de tentativa en aquellos casos, de los antes mencionados, en que la pena a aplicar exceda de cinco años en su término medio aritmético;

II a VI. ....

**ARTÍCULO 365 Bis 1.** Igualmente, se equipara al delito de robo y se sancionará con pena de seis a doce años de prisión y multa de cien a cinco

mil cuotas, con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos, al que:

- I. Por cualquier medio utilizado, se apodere de uno o varios instrumentos u objetos, que constituyan parte de la mercancía o carga del transporte ferroviario, público o privado, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de los mismos; o
- II. Sin haber participado en el robo, posea, detente, custodie, traslade, enajene, adquiera o reciba los instrumentos u objetos, que formen parte de la mercancía o carga del transporte ferroviario, público o privado, a sabiendas de esta circunstancia.

**Transitorio:**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Monterrey, Nuevo León**

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Expediente **No. 7281/LXXII.-** Asunto: iniciativa de de reforma al artículo 16 Bis Fracción I y por adición de un artículo 365 Bis 1 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, con relación a crear el tipo penal de robo de mercancía o carga del transporte ferroviario.

**LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.**

**COMISION DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**Presidente:**

DIP. CÉSAR GARZA VILLARREAL

**VICEPRESIDENTE:**

**SECRETARIO:**

DIP. OMAR ORLANDO PÉREZ  
ORTEGA

DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS  
MARROQUÍN

**VOCAL:**

**VOCAL:**

DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES  
RIVERA

DIP. TOMÁS ROBERTO  
MONTROYA DÍAZ

**VOCAL:**

**VOCAL:**

DIP. LEONEL CHÁVEZ RANGEL

DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ  
CABALLERO

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Expediente **No. 7281/LXXII.-** Asunto: iniciativa de de reforma al artículo 16 Bis Fracción I y por adición de un artículo 365 Bis 1 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, con relación a crear el tipo penal de robo de mercancía o carga del transporte ferroviario.

**LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.**

**VOCAL:**

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ  
VIEJO

**VOCAL:**

DIP. JOVITA MORÍN FLORES

**VOCAL:**

DIP. JOSEFINA VILLARREAL  
GONZÁLEZ

**VOCAL:**

DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO  
HERNÁNDEZ

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Expediente **No. 7281/LXXII.-** Asunto: iniciativa de de reforma al artículo 16 Bis Fracción I y por adición de un artículo 365 Bis 1 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, con relación a crear el tipo penal de robo de mercancía o carga del transporte ferroviario.

**LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.**